



## RESOLUCIÓN CIDyTT N° 003/12

General Roca, 4 de mayo de 2012

**VISTO**, el Expediente UNRN N° 117/09, la Resolución ME N° 1597/08 de aprobación del Estatuto Provisorio de la UNRN, y las Resoluciones UNRN N° 007/10, 018/10 y 1331/10.

### CONSIDERANDO

Que en un número creciente la Universidad ha incorporado y continúa incorporando personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), tanto becarios como integrantes de la carrera del investigador científico y tecnológico en calidad de docentes-investigadores, así como miembros de la carrera del personal de apoyo.

Que por otra parte se prevé que docentes de la UNRN se postulen en el futuro, en distintas modalidades, para ingresar al CONICET, con lugar de trabajo en los Institutos y Departamentos de la UNRN.

Que la UNRN ha dictado las Resoluciones Rectorales 07/10, 018/10 y 1331/10 que establecen criterios para la admisión, permanencia y certificación de actividades de los miembros de CONICET que sean docentes-investigadores de la UNRN.

Que por Resolución UNRN N° 07/10, la Universidad estableció que los docentes-investigadores de tiempo completo que hubieren ingresado al CONICET, pasan a revistar como docentes de dedicación simple, con todos los derechos y obligaciones de los docentes de tiempo completo con perfil docente-investigador.

Que lo indicado en el considerando anterior sólo debería aplicarse a los investigadores CONICET que eligen como lugar de trabajo la UNRN.

Que la ley 20.464 de la carrera del investigador del CONICET prevé en su artículo 10 que la designación no será válida hasta tanto la institución a la que pertenece o en la cual desarrollará sus trabajos no preste conformidad.

Que las becas del CONICET están reguladas por Resolución CONICET N° 2056 del año 2005, modificada por Resolución N° 1816 del año 2007, rigiendo para cada convocatoria anual, la que especifica en los formularios el requisito del aval institucional.

Que la UNRN ha firmado un convenio marco con el CONICET (Exptes. CONICET N° 2641/08 y UNRN N° 117/09) para el establecimiento de Institutos Compartidos (IC) y Unidades Ejecutoras (UE) en el ámbito de la UNRN, así como fijado pautas de funcionamiento comunes.



Que además de CONICET, otras instituciones educativas, científico-tecnológicas o artísticas otorgan becas de investigación, desarrollo, transferencia tecnológica o creación artística, debiendo establecerse criterios similares a los becarios de CONICET.

Que algunas de estas becas exigen que la UNRN abone en concepto de contrapartida el pago de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.), seguros u otras cargas para que los beneficiarios accedan a la beca y que resulta necesario considerar la imputación presupuestaria correspondiente.

Que resulta conveniente unificar en una única norma todo lo relativo a la relación de la Universidad con el CONICET y otras instituciones científico-tecnológicas y de creación artística.

Que el CIDyTT tiene las atribuciones conferidas por el artículo 27° del Estatuto Provisorio de la UNRN.

**Por ello:**

**EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN,  
DESARROLLO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer que los respectivos Vicerrectores de Sede serán los responsables de otorgar el aval institucional para presentaciones de becas al CONICET, solicitudes de ingreso a carrera de investigador científico tecnológico o personal de apoyo de CONICET, cuando esta actividad se lleve a cabo en el ámbito de la UNRN.

**Artículo 2°.-** Establecer que los miembros de CONICET que desempeñen sus tareas en el ámbito de la UNRN deben regirse por las normas establecidas en los convenios vigentes entre la UNRN y CONICET.

**Artículo 3°.-** Establecer que si un docente de la Universidad ingresara al CONICET, ya sea como becario, investigador o personal de apoyo, su dedicación docente no podrá ser superior a simple mientras dure la dependencia con CONICET. A todos los efectos, tendrán los derechos que les corresponden a los docentes de tiempo completo de perfil docente-investigador y deberán cumplir con las obligaciones señaladas en la Resolución UNRN N 1392/10 y la Resolución CDEyVE N° 001/12.

A requerimiento de la Universidad, con base en necesidades de recursos docentes, la dedicación simple podrá ampliarse transitoriamente a dedicación parcial, en los términos de la Ley N° 20464, artículo 33 inciso (b).



**Artículo 4°.-** Establecer que el personal de CONICET que pertenezca a la Carrera de Investigador Científico y Tecnológico sólo podrá desempeñar sus funciones como tal en el ámbito de la Universidad en tanto sea docente de la UNRN, en las condiciones que el Estatuto y las respectivas reglamentaciones prevean.

**Artículo 5°.-** Determinar que los Vicerrectores de Sede serán los Certificantes de las tareas que realiza el personal de CONICET con lugar de trabajo en Institutos y Departamentos de la UNRN. Para el caso de certificaciones de personal que se desempeñe en Institutos Compartidos (IC) o Unidades Ejecutoras (UE) UNRN-

CONICET, la certificación será realizada por el Vicerrector respectivo conjuntamente con el Director/a del Instituto correspondiente. Dichas certificaciones deberán remitirse a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a efectos de recopilación de la información y envío a CONICET.

**Artículo 6°.-** Establecer que en todos los casos el lugar de trabajo a declarar a CONICET será la Sede respectiva, pudiendo aclararse el Instituto o Departamento de pertenencia, sin que esta mención afecte al Vicerrectorado de la Sede como responsable de la certificación mensual de actividades.

**Artículo 7°.-** Establecer que los becarios de investigación, desarrollo, transferencia tecnológica o creación artística de otras instituciones educativas, científico-tecnológicas o artísticas, nacionales, extranjeras o internacionales que desempeñen su actividad en la UNRN se registrarán por las mismas pautas establecidas en la presente Resolución, excepto el artículo cuarto o que el convenio respectivo establezca otra modalidad.

**Artículo 8°.-** Establecer que los becarios de investigación, desarrollo, transferencia tecnológica o creación artística del CONICET u otras instituciones que desempeñen su actividad en la UNRN además de desarrollar las actividades inherentes a la beca, deberán cumplir funciones inherentes a la vida universitaria, tales como la participación en actividades de docencia, tutorías, programas sociales (artículo 91° del Estatuto Provisorio), etc. en el ámbito que las Sedes determinen, debiendo prever que dichas actividades no afecten el normal desarrollo de la beca.

**Artículo 9°.-** Establecer que las partidas presupuestarias para los fondos que en concepto de contrapartida para cubrir gastos de Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.), seguros u otras cargas deba aportar la UNRN, deben estar previstos en la autorización del Vicerrector respectivo, señalando dicha situación a la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología a efectos de las provisiones presupuestarias correspondientes.

**Artículo 10°.-** Determinar que el personal de CONICET con lugar de trabajo en la UNRN deberán realizar las gestiones necesarias ante el CONICET para especificar que el lugar de trabajo es la Sede, pudiendo mencionar además el Instituto o Departamento en el que se encuentra.

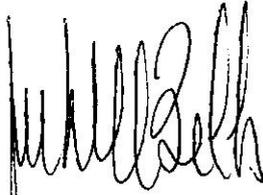


**Artículo 11°.-** Establecer que los convenios que se suscriban con el CONICET relativos a Institutos Compartidos (IC) o Unidades Ejecutoras (UE) UNRN-CONICET, deberán prever que la documentación a remitir al CONICET en todos los casos esté refrendada por el Vicerrector de la Sede en la que se encuentra localizada la IC o UE. Asimismo, en todo lo referente a cuestiones presupuestarias, económicas y financieras intervendrá la Secretaría de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Universidad.

**Artículo 12°.-** Dejar sin efecto las Resoluciones UNRN N° 007/10, 018/10 y 1331/10.

**Artículo 13°.-** Registrar, comunicar, archivar.

  
**Dr. ALDO CALZOLARI**  
Secretaría de Investigación, Desarrollo  
y Transferencia de Tecnología  
Universidad Nacional de Río Negro

  
**LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO**  
**RECTOR**  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CIDyTT N° 003/12**

